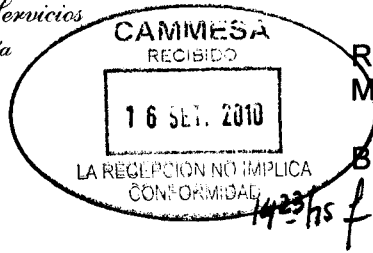




Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

GCIA. COORDINACION
16 SET. 2010
CAMMESA



NOTA S.E. Nº 60181

REF: Utilización de Biodiesel en el MEM.

BUENOS AIRES, 15 SEP 2010

SEÑOR VICEPRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biodiesel establecido mediante la Ley 26.093 y su reglamentación complementaria y, en particular, en lo referido a la utilización del mismo en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

En función de la normativa señalada precedentemente, la incorporación del Biodiesel en la matriz energética de la República Argentina constituye una decisión fundamental para asegurar el desarrollo económico, el abastecimiento de combustibles líquidos, y la autonomía energética.

En ese marco, la utilización del Biodiesel en las centrales térmicas del Sistema Eléctrico es una prioridad en el marco de la Política Energética y, por lo tanto, dicha Compañía deberá entender al Biodiesel habilitado para su comercialización y consumo en el mercado interno, como tipo de combustible vigente en el MEM.

Por ello, esta Secretaría de Energía instruye a CAMMESA a comunicar a los generadores térmicos del MEM:

1. Que la utilización del Biodiesel en las turbinas de gas de ciclo abierto y/o de ciclo combinado es una prioridad en la Política Energética Nacional, y que deben llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr la operación de esas unidades con dicho combustible a la mayor brevedad posible.
2. Que se establece como señal económica para estimular el uso del Biodiesel en las plantas de generación térmica, una remuneración excepcional a la energía generada con el mismo. A tales efectos, el valor máximo a reconocer por CAMMESA para la energía generada en dichas plantas térmicas con Biodiesel, será igual al Precio de Referencia del mismo publicado en la página de internet de esta Secretaría de Energía, más un reconocimiento adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho valor, en concepto de gastos de administración y costos financieros.

Adicionalmente a lo anterior, dicha Compañía deberá reconocer una remuneración extraordinaria a la energía generada en las plantas de generación térmicas con Biodiesel de DIEZ DOLARES POR MAGAVATIO HORA (10 U\$\$/MWh), más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la diferencia entre Precio de Referencia del Biodiesel publicado en la página de internet de esta Secretaría de Energía, y el precio de compra del Biodiesel efectivamente abonado por el Agente, en caso de resultar dicha diferencia positiva.




*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

La remuneración aludida tendrá una prioridad de pago igual a la establecida en el numeral e) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 de fecha 8 de septiembre de 2003.

Los reconocimientos referenciados serán de aplicación a partir de la Transacción Económica del mes de Agosto de 2010. Los citados reconocimientos no serán de aplicación en caso que el Biodiesel hubiera sido provisto al Agente por CAMMESA.

3. En relación al Precio de Referencia de Flete de los mismos, se deberá reconocer un valor máximo de 0,10 U\$/Tn-Km para distancias menores o iguales a 250 Km, 0,085 U\$/Tn-Km para distancias mayores a 250 Km y menores o iguales a 500 Km, y 0,075 U\$/Tn-Km para distancias mayores a 500 Km.
4. Por último, los Agentes que hubieran utilizado Biodiesel deberán presentar a dicha Compañía, a los efectos del su reconocimiento, la documentación comercial que permita constatar el precio abonado por el Biodiesel y el flete correspondiente, y que la compra del mismo haya sido realizada a las Empresas habilitadas a dichos efectos, cuyo Registro se encuentra publicado en la página de internet de esta Secretaría de Energía.

Saludo a usted atentamente.



ING. DANIEL CALDERON
SECRETARIO DE ENERGIA

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE
DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO
MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA)
Ing. José SANZ
S / D